





NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173760020811

Santiago de Cali, 04-12-2017

Señor JAIRO SALAZAR PINO Calle 84 B No. 20 - 31 Cali – Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. Resolución 0251 del 17 de Noviembre de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas SPL -268, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, identificada con el No. de NIT 805.021.222-9"

La Resolución No.0251 del 17 de Noviembre de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

LUCCULU

nexos: 2 folios

Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía Fecha de elaboración: 04/12/2017

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()







NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 2 5 7

DE 2017

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas SPL - 268, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., identificada con el No. De Nit 805.021.222-9"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 0087 DE 2011, 1079 de 2.015 y 431 del 2017

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 2017-376-0101872, el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas SPL - 268 de propiedad del señor JAIRO SALAZAR PINO, con cedula de ciudadanía número 87.061.012, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causales para la desvinculación del vehículo los numerales 1 y 2 del citado artículo, el cual dice textualmente lo siguiente : 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2. acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidas en el presente decreto a en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte. La anterior, teniendo en cuenta que la empresa se encuentra en proceso de Transición de conformidad con la establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreta 431 del 14 de marzo de 2017, Plazo para acreditar los nuevos requisitos de Habilitación.

La empresa anexa como soporte de prueba fotocopia del contrato ya vencido, fotocopia de constancia de requerimiento realizado al propietario del automotor de placas SPL - 268, por incumplimiento del Plan de Rodamiento, el no acreditar a la empresa los documentos necesarios para cumplir con los requisitos exigidos en el decreto de transporte, el incumplimiento de las cláusulas del contrato y prestar servicio de transporte sin el lleno de los documentos que le permiten la circulación del automotor, así mismo donde se le manifiesta la terminación del contrato, fotocopia de la comunicación donde se le informa al propietario del automotor la decisión de la desvinculación administrativa por incumplimiento del contrato de vinculación y que se adelantará ante el Ministerio de Transporte la desvinculación, copia de la comunicación realizada a través del diario de mayor circulación en el municipio "El País", copia de la licencia de tránsito que la acredita como el propietario,

Que mediante el oficio con radicado número 2017-376-0017621 del 10/10/2017, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artícula 42 del decreta 174 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas SPL - 268 de propiedad del señor JAIRO SALAZAR PINO con cédula de ciudadanía No. 87.061.012 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinca (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de ocuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa de TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA.

W send

RESOLUCIÓN NÚMERO 25.1 DEL 17 NOV. DE CONT...

" Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas SPL - 268, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., identificado con el No. De Nit 805.021.222-9"

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA..., hasta la fecha el propietario del automotor vinculado a este procedimiento, objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales que motivan la solicitud de desvinculación administrativa por la empresa son:

- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
- 2. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehícula, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad y el artículo 2.2.1.6.8.5 del actual decreto 431 del 14 de marzo de 2017, desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación y que se ajusta a las causales para la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, procedió este Despacho a verificar las causales invocadas por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., contra el propietario del vehículo identificado con las placas SPL - 268, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

Así mismo se evidencia en el sistema RUNT, si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que no se encuentra con tarjeta de operación vigente para prestar un servicio de transporte, lo cual es claro que hasta la fecho no ha sido renavada, toda vez que en el sistema aparece la última tarjeta con el número 0900390, con fecho de vencimiento 16/07/2016 y pólizas de responsabilidad inactiva.

El Decreto 431 de 2017 en su artículo 2.2.1.6.8.1 Contrato de Vinculación de Flota. Dispone los siguiente: "El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio de la cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlas en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las normas mínimas establecidas en el capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el

OKP

DEL DE 7 NAV. 2017 HOJA No. 3

" Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas SPL - 268, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., identificada con el No. De Nit 805.021.222-9"

destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851." Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., invoca las causales número 1 y 2 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, (decreto derogado), acorde con el artículo 2.2.1.6.8.5 del decreto 431 de 2017, normatividad vigente para solicitar la desvinculación administrativa del vehícula de placas SPL - 268 de propiedad del señor JAIRO SALAZAR PINO, las cuales son:

- 1. Por el incumplimiento del plan de radamiento por un periodo de 60 días consecutivos.
- Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., el vehículo de placas SPL - 268 de propiedad del señor JAIRO SALAZAR PINO, identificado con la cédula número 87.061.012.

ARTICULO SEGUNDO: Natificar al propietario del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor Especial con sede administrativa ubicada en la Avenida 4 N # 49 N - 78 Barrio la Flora de Cali - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 🐬 7 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AISAEL VILLAM (ARIN IDROBO

DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEC

Prayectó y Elaboró Fecha Copia

Noviembre de 2017

Archivo, consecutivo